

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 11 de Abril del 2018

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000086-2018-GCPH/ONPE

**VISTOS**, Expediente administrativo N° 1027-2017 de fecha 17 de julio del 2017, presentado por la ex servidora ANA HAYDEE ROMAÑA CASAS, solicitando otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su madre doña Lorenza Casas Alvarado, fallecida el 20 de junio del 2008, hecho que es acreditado con el Acta de Defunción expedida con fecha 22 de junio del 2008, por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales estarán sujetos al régimen laboral de la actividad privada, asimismo el artículo 51° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE y Título X numeral 5.2 inciso p) del Manual de Organización y Funciones prescriben que son funciones de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano resolver dentro del nivel de su competencia los asuntos laborales de la entidad;

Que, doña ANA HAYDEE ROMAÑA CASAS, ex servidora de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con fecha 01 de julio del 2008 solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su Sra. madre doña LORENZA CASAS ALVARADO, ocurrido el 20 de junio del 2008, conforme consta en la copia del Acta de Defunción de fecha 22 de junio del 2008, expedido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), y demás documentos acompañados al expediente administrativo de visto;

Que, con Memorando N° 350-2008-OGAJ/ONPE del 18 de agosto del 2008 la Gerencia de Asesoría Jurídica suscribe el contenido del Informe N° 045-2008-CGN del 11 de agosto del 2008, señalando que es necesario que la solicitante pruebe la filiación extramatrimonial, sea a través de la respectiva partida rectificadora, sentencia u otro documento pertinente, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, siendo que a través del Informe N° 409-2008-ORRH-OGA/ONPE del 07 de agosto del 2008 la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que la recurrente remitió su partida de nacimiento (emitida el 24 de julio de 1945) figurando como hija ilegítima del Sr. Alberto Romaña Rosado y de doña Lorenza Casas, sin embargo sólo el padre la declara y firma la partida, no figurando reconocimiento de la madre;

Que, el artículo 352° del Código Civil de 1936 vigente al momento del nacimiento de la recurrente señalaba que a efectos del reconocimiento del hijo, éste podía ser reconocido conjuntamente por el padre y la madre o por solo uno de ellos, asimismo el artículo 349° del mismo dispositivo legal, indicaba que la filiación materna se establecía por el solo hecho del nacimiento, no siendo legalmente exigible que su Partida de Nacimiento contenga también el reconocimiento de la madre; por lo que estos hechos no deben resultar perjudiciales para el reconocimiento de los derechos que le asisten a la recurrente respecto a su progenitora;

Que, el Código Civil vigente de 1984 aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, artículo 387° señala que el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, y el artículo 388° establece que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos, presuponiendo que la filiación materna resulta siempre indubitable, cuya prueba es sencilla y directa ya que puede confirmarse con la gestación y el nacimiento que constituyen dos hechos biológicos visibles, objetivos y tangibles, quedando determinada por la prueba del parto y la identidad del nacido con la madre;

Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece que (...) todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los

padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad;

Que, mediante Memorando N° 000390-2017-GAJ/ONPE del 26 de abril del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento se debería considerar el plazo prescriptorio de cuatro (04) años, a partir de la fecha en que ocurrió la contingencia. Sin embargo, mediante Memorando N° 000701-2017-GAJ/ONPE del 09 de agosto del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que la solicitud de la recurrente formulada mediante carta de fecha 01 de julio del 2008 (esto es 10 días después de ocurrido el deceso de su madre), habría interrumpido el plazo prescriptorio de 4 años, no habiendo prescrito dicho beneficio;

Que, de conformidad con el artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos y padres se otorga por un monto de dos remuneraciones totales, el artículo 145° de dicho Reglamento establece que el subsidio por gastos de sepelio será por un monto de dos remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, hecho acreditado con la copia de la Boleta de Venta 002-N° 001341 emitida por CEMETROPOL S.A.C del 20 de junio de 2008, asimismo el artículo 149° señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan, es decir dicho beneficio alcanza a los pensionistas;

Que, en virtud a los documentos presentados se concluye que la administrada ha cumplido con los requisitos que exige la normativa vigente aplicable, asistiéndole el derecho a percibir los subsidios por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio y luto. En ese sentido, es preciso considerar su Remuneración Total ascendente a S/ 689.45, correspondiéndole el monto de S/ 1,378.90, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y S/ 1,378.90 por subsidio de gastos de sepelio, cuya suma asciende a los S/ 2,757.80, equivalente a cuatro remuneraciones totales del recurrente a la fecha de ocurrido el fallecimiento;

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 51° inciso i) y artículo 101° inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y por el Título X numeral 5.2 inciso p) del Manual de Organización y Funciones de la ONPE aprobado mediante Resolución Jefatural N° 081-2014-J/ONPE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - RECONOCER a la ex servidora **ANA HAYDEE ROMAÑA CASAS** los subsidios por fallecimiento de familiar directo (madre) dos remuneraciones totales, y por gastos de sepelio dos remuneraciones totales que asciende a la suma total de S/ 2,757.80.

DETALLE DEL SUBSIDIO	REMUNERACION TOTAL	REMUNERACIONES TOTALES	TOTAL
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO	689.45	2	1,378.90
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO	689.45	2	1,378.90
<b>TOTAL SUBSIDIO</b>			<b>2,757.80</b>

**Artículo 2°.** - COMUNÍQUESE a la Gerencia de Administración para que en uso de sus atribuciones realice las acciones administrativas correspondientes para el pago del subsidio reconocido en el artículo precedente.

**Artículo 3°.** - NOTIFÍQUESE al interesado y la Gerencia General para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**